

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de julio de 1990.-

Visto lo solicitado por la oficial superior de 7a. de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, señora María Alejandra Vaquero de Salord y,

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal no advierte razones suficientes que justifiquen modificar el criterio adoptado por la providencia del 1° de junio de 1989,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado.

Regístrese hágase saber y archívese.-

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI

MARIANO CAVAGNA MARTÍNEZ
VICEPRESIDENTE DE LA NACIÓN
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

AUGUSTO CÉSAR BELUSSO

JULIO S. NAZARENO
MINISTRO DE LA NACIÓN
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

JULIO S. NAZARENO
MINISTRO DE LA NACIÓN
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN